



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL
AYUNTAMIENTO EL DIA 18 DE JULIO DE 2016**

(Nº 5/16)

ASISTENTES

ALCALDE-PRESIDENTE

SR.D. JOSÉ IGNACIO ANDRÉS GINTO (PSOE)

CONCEJALES/AS

SR. D. MARIANO ORDUÑA HUETE (PSOE)
SR. D. JOSÉ ANTONIO FERNÁNDEZ PRIETO (PSOE)
SRA. DÑA. PATRICIA SAAMEÑO RIVERO (PSOE)
SRA. DÑA. ADRIANA ROY MANERO (PSOE)
SR. D. JUAN LUIS MELÚS MARQUÉS-JUSTE (PP)
SR. D. JOSÉ MANUEL GARCIA GARCÍA (PP)
SRA. DÑA. MARTA AMATRIAIN AGUSTIN (PP)
SRA. DÑA. MARÍA JOSÉ IZQUIERDO URIEL (PP)
SR. D. LEONARDO BLASCO CASAS (CHA)
SR. D. RAUL JOSÉ LLOVERAS MARCOS (C's)

SECRETARIA

SRA. DÑA. RAQUEL GENZOR ARNAL

En Pinseque (Zaragoza), a dieciocho de julio de dos mil dieciséis, siendo las veinte horas, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Ignacio Andrés Ginto, se reúnen en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, en 1ª convocatoria, los miembros de la Corporación Municipal arriba expresados, que son once miembros de hecho de los once de derecho integrantes de la misma, con el fin de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, asistidos de la Sra. Secretaria de la Corporación, Dña. Raquel Genzor Arnal, que da fe del acto.

La sesión se celebra previa convocatoria al efecto, efectuada con la antelación reglamentaria, dándose publicidad de la misma mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y Orden del Día en el Tablón de Anuncios de la Casa Consistorial y demás lugares de costumbre.

Abierta la sesión y declarada pública por la Presidencia, el Sr. Alcalde saluda al público asistente y da al mismo la bienvenida y, una vez comprobada por la Sr. Secretario la existencia del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada, se procede a conocer de los asuntos incluidos en el Orden del Día que seguidamente se transcribe, cuya dación de cuenta, deliberación y acuerdos adoptados se expresan y constatan a continuación.

ORDEN DEL DIA

I.- PARTE RESOLUTIVA

- 1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha 31 de mayo de 2016.
- 2.- Aprobación, si procede, de la incoación, de expediente sancionador DA-10/16, por infracciones urbanísticas.
- 3.- Aprobación, si procede, de la incoación, de expediente sancionador DA-05/15, por infracciones urbanísticas.
- 4.- Aprobación, si procede, de la Resolución de expediente sancionador U-8/12, por infracciones urbanísticas.
- 5.- Aprobación, si procede, del inicio de expediente de convalidación de acto administrativo, de fecha 1 de marzo de 2016, relativo a la incoación de expediente sancionador urbanístico U-5/13 y declaración de caducidad y archivo del expediente sancionador SU2/14.
- 6.- Aprobación, si procede, de la Cuenta General del Ejercicio 2015.
- 7.- Aprobación, si procede, de la designación de los días festivos escolares.
- 8.- Aprobación, si procede, de la designación de los días festivos laborales.
- 9.- Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por la distribución del agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado
- 10.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación del Reglamento de funcionamiento de la Escuela municipal de Educación Infantil de 0 a 3 años de Pinseque.
- 11.- Aprobación, si procede, del Plan Económico financiero de Pinseque.
- 12.- Propuestas de los Grupos Políticos Municipales
- 13.- Mociones de los Grupos Políticos Municipales

II.- PARTE DESTINADA AL CONTROL DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

- 14.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016 (números 354 a 475 de 2016 respectivamente).
- 15.- Formulación de Ruegos y Preguntas.

1.- Aprobación, si procede, del borrador del Acta de la Sesión Ordinaria, de fecha 31 de mayo de 2016.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación u objeción al borrador del acta de la sesión ordinaria, de fecha 31 de mayo de 2016, de las que se hizo llegar fotocopia a cada uno de los Sres. Concejales junto con la citación a la presente sesión.

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal CHA, en uso de la palabra otorgada por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. José Manuel García García, Portavoz del Grupo Municipal PP, una vez concedida la palabra al mismo por la Presidencia, manifiesta que, en la página 18 del borrador del acta de la sesión anterior, cuando habla el Alcalde falta poner la explicación del mismo en la que manifestaba que se había cometido un fraude en cuanto a la obra de la Avenida Zaragoza subvencionada por Diputación Provincial. Además, hay que añadir la frase en la que dijo que tenía derecho a realizar las acciones legales oportunas. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran tener lugar.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del Grupo Municipal P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que no tiene nada que decir.

Se procede, por parte de Secretaría, a anotar estas dos puntualizaciones para su corrección en el borrador del acta de fecha 31 de mayo de 2016

No produciéndose ninguna observación u objeción más, el Sr. Alcalde somete a votación el borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha **31/05/2016**, con el siguiente resultado: votos a favor: 11 (4 del Grupo Municipal del PP, 5 del Grupo Municipal del PSOE, 1 del Grupo Municipal de CHA y 1 del grupo Municipal Cs); votos en contra: 0; abstenciones: 0.

En consecuencia, el Sr. Presidente proclama que queda aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria de fecha **31/05/2016**, elevándose a la categoría formal de ACTA, que será formalizada por el Sr. Alcalde-Presidente y refrendante la Secretario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 8 de noviembre, y artículo 133.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

2.- Aprobación, si procede, de la incoación, de expediente sancionador DA-10/16, por infracciones urbanísticas.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Visto el expediente sancionador número DA-10/16 referido a , quien ha llevado a cabo una serie de trabajos consistentes en la construcción de una nave o almacén con vigas metálicas. Que personada la policía en el lugar, se observa que se trata de una obra con hormigonado en el suelo y levantamiento de una estructura de vigas metálicas, no amparada en licencia urbanística, careciendo de la misma para llevar a cabo esos trabajos.

Visto el informe de Secretaría de fecha 10 de febrero de 2016, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe de los servicios técnicos urbanísticos, de fecha 17 de febrero de 2016, sobre la incompatibilidad de las actuaciones con el planeamiento vigente.

Siendo que, en virtud del informe urbanístico referido con anterioridad, dicha actuación supone una sanción económica de 6.001 euros a 60.000 euros, teniendo por tanto la naturaleza de infracción urbanística grave.

Considerando que la competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador por infracción grave corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 285 Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Habida cuenta de que los hechos denunciados son constitutivos de infracción grave de las previstas en el artículo 278 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Visto que no ha transcurrido el plazo de prescripción para tramitar el expediente sancionador en materia urbanística referido a _____, en virtud de las denuncias presentadas por la policía local de fecha 30 de enero de 2016, registro de entrada 162, de fecha 1 de febrero de 2016.

Esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador DA-10/16, con el fin de determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiese podido incurrir el siguiente denunciado por presunta infracción urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por no haber transcurrido el plazo de prescripción:

_____, ha llevado a cabo una serie de trabajos consistentes en la construcción de una nave o almacén con vigas metálicas. Personada la policía en el lugar, se observa que se trata de una obra con hormigonado en el suelo y levantamiento de una estructura de vigas metálicas, no amparada en licencia urbanística, careciendo de la misma para llevar a cabo esos trabajos

SEGUNDO.- Tipificar los hechos como constitutivos de una infracción grave de conformidad con lo regulado en el artículo 278 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por la realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo, de suficiente entidad y sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones, cuando no fuera legalizable por ser contraria al ordenamiento jurídico aplicable y no esté tipificada como infracción muy grave, pudiéndoles corresponder una sanción de multa de seis mil euros y un céntimo a sesenta mil euros.

TERCERO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador al Teniente de Alcalde, D. Mariano Orduña Huete, y como Secretario al de la Corporación. Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CUARTO.- Comunicar al instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto; notificar a los interesados indicando el plazo normativamente establecido para la presentación de cuantas alegaciones estimen convenientes. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de Aragón.

QUINTO.- Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo al Pleno ya que, en virtud del artículo 285 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, éste será el órgano competente para la resolución del expediente.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que está de acuerdo.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que le parece excesiva la sanción de 6.001 a 60.000 euros. De todos modos, como está acordado así por ley pues no hay más remedio que acatarla.

Responde el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que es la ley la que lo determina así.

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que le parece extraño que sea una infracción de carácter grave, ya que considera que más bien es de carácter muy grave. Encuentra rara la tipificación.

Responde el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que trasladará esta cuestión a los servicios técnicos.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 4 (grupo P.P).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**.

3.- Aprobación, si procede, de la incoación, de expediente sancionador DA-05/15, por infracciones urbanísticas

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Visto el expediente sancionador número DA-05/15 referido a quien ha llevado a cabo obras consistentes al menos en: solera de hormigón en la entrada a la puerta principal, construcción bajo nivel del suelo de hormigón armado para la instalación de piscina, ampliación de vivienda anexa a la original, muro medianil que cierra la zona de jardín. Que la licencia otorga la construcción de muro medianil, cambio de puerta peatonal y de garaje, entre otras pero no por la construcción de la piscina y resto de obras que no constan en la licencia.

Visto el informe de Secretaría de fecha 15 de septiembre de 2015, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto el informe de los servicios técnicos urbanísticos, de fecha 16 de mayo de 2016, sobre los hechos citados.

Siendo que, en virtud del informe urbanístico referido con anterioridad, dicha actuación supone una sanción económica de 6.001 euros a 60.000 euros, teniendo por tanto la naturaleza de infracción urbanística grave.

Considerando que la competencia para iniciar y resolver el procedimiento sancionador por infracción grave corresponde al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo establecido en el artículo 285 Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Habida cuenta de que los hechos denunciados son constitutivos de infracción grave de las previstas en el artículo 278 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

Visto que no ha transcurrido el plazo de prescripción para tramitar el expediente sancionador en materia urbanística referido a _____, en virtud de las denuncias presentadas por la policía local de fecha 17 de abril de 2015, registro de entrada 730, de fecha 20 de abril de 2015.

Esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Incoar expediente sancionador DA-05/15, para determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiese podido incurrir el siguiente denunciado por presunta infracción urbanística, de conformidad con lo establecido en el Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por no haber transcurrido el plazo de prescripción:

_____, ha llevado a cabo obras consistentes al menos en: solera de hormigón en la entrada a la puerta principal, construcción bajo nivel del suelo de hormigón armado para la instalación de piscina, ampliación de vivienda anexa a la original, muro medianil que cierra la zona de jardín. Que la licencia otorga la construcción de muro medianil, cambio de puerta peatonal y de garaje, entre otras pero no por la construcción de la piscina y resto de obras que no constan en la licencia.

SEGUNDO.- Tipificar los hechos como constitutivos de una infracción grave de conformidad con lo regulado en el artículo 278 b) del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, por la realización de actos de edificación o uso del suelo o del subsuelo, de suficiente entidad y sin título habilitante o incumpliendo sus condiciones, cuando no fuera legalizable por ser contraria al ordenamiento jurídico aplicable y no esté tipificada como infracción muy grave, pudiéndoles corresponder una sanción de multa de seis mil euros y un céntimo a sesenta mil euros.

TERCERO.- Nombrar como órgano instructor del procedimiento sancionador al Teniente de Alcalde, D. Mariano Orduña Huete, y como Secretario al de la Corporación. Asimismo, se estará a lo establecido sobre abstención y recusación en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

CUARTO.- Comunicar al instructor la iniciación del expediente con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto; notificar a los interesados indicando el plazo normativamente establecido para la presentación de cuantas alegaciones estimen convenientes. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días, el acuerdo de iniciación podrá ser considerado Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los artículos 13 y 16 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de Aragón.

QUINTO.- Una vez finalizada la instrucción del procedimiento, deberá remitirse el expediente de nuevo al Pleno ya que, en virtud del artículo 285 del Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, éste será el órgano competente para la resolución del expediente.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 4 (grupo P.P).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**.

4.- Aprobación, si procede, de la Resolución de expediente sancionador U-8/12, por infracciones urbanísticas.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento.

En virtud de lo establecido en los artículos 285.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y 14.2 del Decreto 28/2001, de 30 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora de la Comunidad Autónoma de Aragón, al no haber existido alegaciones durante el trámite preceptivo de 15 días al procedimiento sancionador en materia urbanística que se sigue contra , por llevar a cabo actos edificatorios consistentes en la ejecución de una solera de hormigón sobre la que se ha colocado una móvil-home, y la ejecución de un cierre de piedra que tapa el hueco existente entre la solera de hormigón y la "móvil home" en la parcela

546 del polígono 5 de Pinseque, el Instructor de este procedimiento sancionador urbanístico junto con toda la documentación obrante en el expediente, eleva al Pleno la siguiente

PROPUESTA PARA SU RESOLUCION

PRIMERO. Se consideran probados, y así se declaran, los siguientes hechos: Actos edificatorios consistentes en la ejecución de una solera de hormigón sobre la que se ha colocado una móvil-home, y la ejecución de un cierre de piedra que tapa el hueco existente entre la solera de hormigón y la "móvil home" en la parcela 546 del polígono 5 de Pinseque.

SEGUNDO. Se declara responsable por su participación en los hechos a

TERCERO. Declarar que los hechos arriba expuestos son constitutivos de infracción urbanística tipificada como grave, de conformidad con el artículo 278 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por el Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, consistente en la realización de actos de carácter edificatorio sin la preceptiva licencia, siendo contrarios al planeamiento urbanístico en la parcela 546 del polígono 5 de Pinseque referidos tanto a la ejecución de una solera de hormigón sobre la que posteriormente se ha colocado una móvil home, como a la ejecución de un zócalo en piedra que tapa el hueco existente entre la solera de hormigón y la móvil home.

CUARTO. Imponer la sanción de multa por un importe de 6.001 euros a
por la comisión de los hechos constitutivos de infracción urbanística grave mencionados con anterioridad, de conformidad con el artículo 278 b) del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

QUINTO. Notificar a los interesados la presente resolución junto con los recursos pertinentes.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que se ha impuesto la sanción mínima.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, duda de si la caseta en cuestión ya está ubicada como fija o, sin embargo, se puede desmontar.

Responde el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que, en principio, era una móvil home, pero con el tiempo se ha convertido en una casa fija.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 4 (grupo P.P).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**.

5.- Aprobación, si procede, del inicio de expediente de convalidación de acto administrativo, de fecha 1 de marzo de 2016, relativo a la incoación de expediente sancionador urbanístico U-5/13 y declaración de caducidad y archivo del expediente sancionador SU2/14.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Visto que, con fecha 1 de marzo de 2016, se aprobó en sesión plenaria ordinaria, la incoación de expediente sancionador U-5/13 en materia urbanística por la construcción de un muro sin licencia en el polígono 4, parcelas 321 y 160 de Pinseque, así como la declaración de la caducidad y archivo del expediente sancionador SU2/14, referido a
, atendiendo a lo regulado en el artículo 9.1 del Decreto 28/2001, de 30 de enero por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora de Aragón y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el informe de los servicios técnicos de Urbanismo, de fecha 25 de abril de 2016, sobre las citadas alegaciones en el que se determina la no admisibilidad de la unidad de actos en cuanto al expediente sancionador y archivo del anterior expediente por caducidad.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 3 de julio 2016, sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir respecto a la convalidación de los actos anulables.

Esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar el expediente de convalidación de acto anulable respecto del acuerdo plenario de fecha 1 de marzo de 2016, en la parte referente a la incoación del expediente sancionador U-05/13, y la declaración de caducidad y archivo del expediente sancionador SU2/14, referido ambos a

SEGUNDO.- Dar audiencia a los interesados por plazo no inferior a diez días para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO.- En su caso, una vez informadas las alegaciones por los servicios técnicos, se elevará el expediente a resolución definitiva a efectos de declarar formalmente la convalidación del acto administrativo por el Pleno de la Corporación, órgano competente al efecto.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que este punto se debatió ya en marzo, pero que al haber un defecto de forma se ha procedido a su corrección.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que aún queda un año para que prescriba la infracción.

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

Toma la palabra el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que notificó en unidad de acto tanto la declaración de caducidad como el inicio de un nuevo expediente sancionador, lo que produjo indefensión a los interesados, de modo que hay que proceder a convalidar el acto.

VOTACIÓN: Votos a favor: 6 (5 P.S.O.E y 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 5 (4 P.P y 1 CHA).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 6 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**.

6- Aprobación, si procede, de la Cuenta General del Ejercicio 2015.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Formada la Cuenta General del Ejercicio 2015, junto con la documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas emitido en sesión celebrada en fecha 31 de mayo de 2016, y en el que se informa favorablemente la Cuenta General correspondiente a 2015.

Considerando que la misma, se expuso al público mediante anuncios insertos en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 126 de fecha 4 de junio de 2016, por plazo de quince días hábiles y ocho días más, durante el cual no se presentaron reclamaciones, reparos u observaciones a la misma

Instruido procedimentalmente el expediente, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la Cuenta General del Ejercicio 2015.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

CUARTO.- Rendir la Cuenta General del Ejercicio 2015 así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas (Cámara de Cuentas de Aragón), tal y como se establece en el artículo 212.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA y 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 4 (P.P).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**.

7.- Aprobación, si procede, de la designación de los días festivos escolares.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Visto que, con fecha 18 de mayo de 2016, se inserta en el Boletín Oficial de Aragón número 94 la RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2016, de la Dirección General de Planificación y Formación profesional del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el calendario escolar del curso 2016-2017, correspondiente a las enseñanzas de niveles no universitarios de la Comunidad Autónoma de Aragón, estableciéndose en su punto sexto que se considerarán días no lectivos durante el curso 2016-2017, 2 días como festividades locales incluidas en el calendario laboral de cada localidad, cuyas fechas el Ayuntamiento comunicará al Servicio Provincial de Zaragoza antes del 1 de octubre de 2016, y en el supuesto de que alguna de estas festividades locales correspondiese a días no lectivos del calendario escolar, el Ayuntamiento, oído el Consejo Escolar Municipal o, en su defecto, los Consejos Escolares de los centros docentes de la localidad, señalará el día o días lectivos que los sustituyan.

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Designar como días festivos escolares, dentro del Calendario Escolar del Curso 2016-2017, los siguientes:

- **28 de abril de 2017** en sustitución del día 29 de abril de 2017.
- **23 de febrero de 2017**, a cuenta del 16 de agosto de 2017.

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo, mediante certificación acreditativa, antes del día 1 de octubre de 2016, al Servicio Provincial del Departamento de Educación, Cultura y Deporte de Zaragoza.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA y 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 4 (P.P).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**.

8.- Aprobación, si procede, de la designación de los días festivos laborales.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Visto el escrito del Departamento de Economía, Industria y Empleo del Gobierno de Aragón, con registro de entrada número 1266, de fecha 15 de junio de 2016, en relación al requerimiento a este Ayuntamiento para que comunique los días propuestos como fiestas laborales de carácter retribuido, no recuperables e inhábiles para el año 2017. Todo ello, en virtud de la publicación en el BOA del Decreto 61/2016, de 31 de mayo, del Gobierno de Aragón por el que se fijan las fiestas laborales retribuidas, no recuperables e inhábiles para 2017 en la CCAA de Aragón.

Visto que con fecha 5 de julio de 2016, se efectuaron consultas con los delegados sindicales del personal laboral y funcional del Ayuntamiento de Pinseque, D. Luis Felipe Pando Eraso y D. Miguel Angel Casanova Cabeza en relación a la elección de dos días como festividades laborales, atendiendo al calendario laboral correspondiente al ejercicio 2017.

Visto que se propusieron los días 28 de abril en sustitución del 29 de abril, y 16 de agosto de 2017 como tales festividades.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

Visto cuanto antecede, esta Alcaldía propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Designar como días festivos laborales del ejercicio 2017, los siguientes:

- 28 de abril de 2017, en sustitución del 29 de abril.
- 16 de agosto de 2017

SEGUNDO.- Dar cuenta del presente acuerdo, al Servicio Provincial de Trabajo de la Provincia de Zaragoza.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA y 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 4 (P.P).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**.

9.- Aprobación provisional, si procede, de la modificación de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por la distribución del agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Visto el expediente tramitado para la modificación de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por la distribución del agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado

Visto que por Providencias de la Alcaldía, ambas de fecha 1 de julio de 2016, se acordó la incoación del preceptivo expediente, ordenándose la emisión de informe de Secretaría e Intervención y la confección del Texto modificado de ambas Ordenanzas Fiscales.

Visto que con fecha 1 de julio de 2016 por Secretaría e Intervención municipal se emite informe al respecto.

Visto que por Providencia de la Alcaldía de 1 de julio de 2016 se ordena a Secretaría la emisión de Informe-Propuesta.

Visto que con fecha 1 de julio de 2016, se emite informe propuesta de Secretaría.

Visto que se ha redactado el texto modificado de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por la distribución del agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado.

Esta Alcaldía-Presidencia eleva al Pleno de la Corporación la presente propuesta, para la adopción de los siguientes ACUERDOS:

PRIMERO.- Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal número 7 reguladora de la tasa por la distribución del agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores, así como de la Ordenanza fiscal número 8 reguladora de la tasa por servicio de alcantarillado, con la redacción literal que a continuación se recoge:

ORDENANZA N° 7
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DISTRIBUCION DE AGUA A
DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE, COLOCACION Y UTILIZACION
DE CONTADORES.

Bases y Tarifas.

Artículo 7.

Bases: c) Mantenimiento de Redes: 16,22 euros fraccionado en trimestres.

Administración y Cobranza.

Artículo 8. El consumo realizado con contador averiado se establecerá por la media del consumo de los dos trimestres anteriores.

Cuando el contador de agua esté ubicado dentro de una vivienda a la que el lector de contadores no pueda acceder por estar ausente el abonado en el momento de la visita y, teniendo presente que se ha desatendido el requerimiento del lector de contadores para que entregue la lectura del contador en el Ayuntamiento, dentro del plazo concedido en el requerimiento, el consumo se establecerá por la media del consumo de los dos trimestres anteriores

Artículo 9. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará trimestralmente. El pago de los recibos se hará en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o siguientes.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

Disposición adicional primera. De conformidad con el convenio firmado con el Ayuntamiento de la Joyosa, este Ayuntamiento procederá a la puesta de contador de agua, liquidando a dicho Ayuntamiento, trimestralmente, la tarifa por consumo realizado, la conservación del contador, el coste del mismo y su colocación

ORDENANZA Nº 8
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Art. 3.º Tarifas:

b) Cuota servicio:

2. Polígonos e industrias, además del 35% del consumo de agua, pagarán una cuota de 60,10 euros anual, fraccionada en trimestres.

Administración y Cobranza

Artículo 5. Las cuotas correspondientes a esta exacción serán objeto de cobro con carácter trimestral. La facturación correspondiente a la tasa por el servicio de alcantarillado se realizará a través de recibo conjunto con las tasas o tarifas correspondientes a los servicios de distribución de agua a domicilio.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el acuerdo será definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos Portavoz del Grupo Municipal C's, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que le parece bien que el cobro de las tasas se pase al trimestre mejor que al semestre.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, expone una duda en relación a la Disposición adicional primera de la Ordenanza fiscal relativa al cobro del agua. Y es que cuando se habla del convenio firmado con el Ayuntamiento de la Joyosa, dice que se procederá a la puesta de contador de agua, liquidándose la tarifa por consumo realizado, la conservación del contador, el coste del mismo y su colocación. Explica que si el Ayuntamiento suministra a la Joyosa, pregunta si se va a proceder a poner contador, si se está sin contador con la Joyosa, y cuál es el baremo a seguir en este asunto.

Responde el Alcalde, el Sr. D José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que el baremo será igual para todos.

El Sr. D. José Manuel García García, Portavoz del Grupo Municipal P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, en cuanto a la modificación de las Ordenanzas, ya sean fiscales o generales, entiende que es un asunto que hay que regularlo entre todos. Y este es un aspecto que lo ha dicho desde el minuto uno. Se quedó en que se convocaría Junta de Portavoces, y hasta la fecha no se ha convocado. No se ha tenido en cuenta el criterio del grupo P.P. Explica que en la modificación de la Ordenanza fiscal relativa a la tasa del servicio de alcantarillado, se produce una subida a las empresas.

Responde el Alcalde, el Sr. D José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que no ha habido incremento alguno. Únicamente, se trata de dividir por trimestres el cobro de dichas tasas con el fin de que el Ayuntamiento pueda recibir más ingresos en vía voluntaria en vez de en vía ejecutiva. Explica que las tarifas no se han tocado, sino que lo que se ha efectuado es una adecuación de las mismas por trimestres. Explica que, como en la práctica se está cobrando en un recibo único las tasas correspondientes al agua y alcantarillado, se ha tenido que modificar el artículo 5 de la Ordenanza fiscal del alcantarillado para ajustarla a la realidad.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del Grupo P.S.O.E, explica que dada la situación económica del Ayuntamiento, se reduce el plazo de facturación de ambas tasas con el fin de que se produzcan más ingresos en vía voluntaria. Se trata de fraccionar el pago de ambas tasas por trimestres.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs), votos en contra: 4 (P.P); abstenciones: 0.

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**

10.- Aprobación inicial, si procede, de la modificación del Reglamento de funcionamiento de la Escuela municipal de Educación Infantil de 0 a 3 años de Pinseque.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, los artículos 125 al 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón, y los artículos 22.2.d), 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil e 0 a 3 años de Pinseque, esta Alcaldía eleva al Pleno de la Corporación la presente propuesta, para la adopción del siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Educación Infantil e 0 a 3 años de Pinseque.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

PROPUESTA DE MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA ESCUELA DE EDUCACION INFANTIL DE PINSEQUE "BALLARIN GAY"

CAPITULO III Funcionamiento y capacidad de la Escuela Municipal de Educación Infantil de Pinseque

Art. 10. Capacidad. "... La distribución final de unidades podría modificarse a efectos de satisfacer mejor la demanda de plazas, por mediación de unidades mixtas (diferentes edades). En las unidades de niños de 16 semanas-1 año tendrán prioridad en la solicitud de plaza los del año en curso. Si pasado el período de preinscripción no se completaran las aulas y no hubiesen solicitudes del año en curso, se permitirá la matriculación de bebés del siguiente".

CAPITULO V Personal docente y de servicios.

Art. 16. Servicios.

17. El horario de comedor comienza a las 12:00 horas y finaliza a la 13:00 horas, momento en el cual los alumnos duermen la siesta bajo la vigilancia de las monitoras. La siesta se distribuye en tres aulas: una para los bebés, otra para los medianos y otra para los mayores.

18. De 13:00 a 15 horas solo pueden permanecer en el centro los usuarios del comedor. A las 15:00 horas se inicia la jornada de tarde.

19. Durante todo el horario de comedor los padres no podrán acudir a recoger a los alumnos, salvo en caso de visita médica, viaje familiar, u otras circunstancias excepcionales.

22. Los alumnos no podrán hacer uso del comedor escolar si no han asistido al Centro en la sesión de la mañana. Se permite la salida a las 12:45 horas de los niños de comedor, previa solicitud y por causa justificada. En este caso, no volverán al Centro hasta el día siguiente. Sólo se permitirá la entrada de 15:00 a 15:05 horas si la visita a su pediatra es para revisión, y el alumno se encuentra en perfectas condiciones de salud.

CAPITULO VI

Art. 20. Horarios. 1. El centro tendrá el siguiente horario de funcionamiento de lunes a viernes. a) Servicio educativo: Mañanas, de 8:00 a 12:45 horas. Tardes, de 15:00 a 17:00 horas. b) Servicio de comedor: De 12:00 a 15:00 horas.

Los bebés que no usen el servicio de comedor pero permanezcan en el centro en ese intervalo de tiempo, abonarán un suplemento determinado en la Ordenanza fiscal respectiva.

2. Para el buen funcionamiento del centro las puertas se abrirán de 8:00 a 8:05 y de 9:15 a 9:30 horas y ningún alumno podrá entrar en él después de esta hora sin previa notificación y causa justificada. 3. Salida: Los alumnos que no hagan uso del servicio de comedor saldrán de 12:45 horas hasta las 13:00, volviendo a entrar a la escuela de las 15:00 a 15:05 horas.

Los alumnos pueden ser recogidos en horario de la tarde de 15:00 a 15:05 horas, o de 16:00 a 16:55 horas.

Art. 23. Uso comedor escolar. Los alumnos no podrán hacer uso del comedor escolar si no han asistido al centro en la sesión de la mañana. Para las comidas puntuales se tendrá que avisar a la dirección o profesora del centro con dos días de antelación y hacer el pago de la misma como tarde, el mismo día que se vaya a realizar. Si se superan diez días de comidas puntuales, se cobrará la mensualidad completa.

CAPITULO VII Proceso de solicitud de matrícula

Art. 24. Plazo presentación de solicitudes. El número de plazas que se oferten para cada curso se hará público con la convocatoria para la presentación de solicitudes, que se realizará en el mes de marzo.

Se ofertarán sólo las plazas que realmente se puedan ocupar una vez alcanzada la ratio. Si finalizado el período de preinscripción existieran plazas libres, se podrán admitir las solicitudes que hayan podido quedar en reserva, con el fin de permitir la entrada de más alumnos.

SEGUNDO.- Someter el expediente a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente, sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO.- Facultar expresamente al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto

No obstante, el Pleno adoptará el acuerdo que estime más conveniente.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que, por su parte, le parece bien la modificación. Además, se ha tenido en cuenta al personal de la guardería.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que esperará a las explicaciones del concejal del área.

El Sr. D. José Manuel García García, portavoz del grupo P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que el concejal del área, el Sr. D. José Antonio Fernández Prieto, ha tenido el detalle de llamarle y explicarle la citada modificación, por lo que se lo agradece.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

Toma la palabra el concejal del área del P.S.O.E, José Antonio Fernández Prieto, para explicar que avisó a los grupos con el fin de explicarles la modificación que se iba a llevar a cabo en el Reglamento de funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil municipal de Pinseque. Entre otras, se han adaptado los horarios de entrada y salida del centro, se ha incorporado la referencia al pago de un suplemento respecto de los usuarios que no usen el servicio de comedor. Suplemento que vendrá especificado en la ordenanza fiscal que también hay que modificar. Asimismo, la referencia a comidas sueltas que antes estaba en ocho, ahora está en diez con el fin de adaptarlo a lo dispuesto en la ordenanza fiscal etc.

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que le parece bien la explicación del concejal.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal de CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, pregunta que en cuanto tiempo se estima el hecho de que el chico que no come se quede en el centro. Responde el concejal del área del P.S.O.E, José Antonio Fernández Prieto, para explicar que hablamos de unas tres horas. Por tanto, el suplemento que deba abonar el usuario por no usar el servicio de comedor, deberá ser evaluado y establecido en la ordenanza fiscal.

VOTACIÓN: Votos a favor: 11 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs, y 4 P.P), votos en contra: 0; abstenciones: 0.

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos,** con 11 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA.**

11.- Aprobación, si procede, del Plan Económico financiero de Pinseque.

Por el Sr. Alcalde se pasa a dar cuenta de la siguiente **PROPUESTA DE LA ALCALDIA**, para su debate y posterior resolución por el Pleno del Ayuntamiento:

Visto que con fecha 26 de abril de 2016, se inició procedimiento para aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2015.

Visto que con fecha 26 de abril de 2016 se emitió Informe de Intervención sobre la Liquidación del Presupuesto del Ejercicio 2015 así como del cumplimiento de los objetivos de Estabilidad Presupuestaria, del Límite de la Deuda y de la Regla del Gasto.

Visto que con fecha 26 de abril de 2016, por Decreto de Presidencia 279/2016, se aprueba la Liquidación del Presupuesto General del Ayuntamiento de Pinseque del Ejercicio 2015.

Visto el Plan Económico-financiero para el Ayuntamiento de Pinseque, cuya necesidad se origina como consecuencia del incumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, con ocasión de la aprobación de la Liquidación del Presupuesto del ejercicio 2015.

Visto el expediente de aprobación del citado Plan, y siendo competente para su aprobación el Pleno Municipal, la Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar el Plan Económico-Financiero del Ayuntamiento de Pinseque en los términos que constan en el documento Anexo, que se considera parte integrante del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Dar traslado del Plan Económico-Financiero y del presente acuerdo a la Dirección General de Administración Local del Gobierno de Aragón, a fin de dar cumplimiento al contenido del artículo 21.3 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria.

TERCERO.- A efectos exclusivamente informativos, publicar su aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza. Asimismo, una copia del Plan se hallará a disposición del público desde su aprobación hasta la finalización de su vigencia.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos (Portavoz del Grupo Municipal C's), en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que le parece correcto.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que este punto se podría enlazar con el punto noveno, más que nada porque el Ayuntamiento necesita de ingresos para poder pagar una infracción gorda. Pregunta, asimismo, si es bueno comprometerse a una fecha determinada. Responde el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que resulta obligatorio fijar un plazo.

El Sr. D. José Manuel García García, Portavoz del Grupo Municipal P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que no ha podido venir a ver el expediente. Entiende que los Planes económico-financieros son lo que son. Y es que cuando no cumples, el Ayuntamiento ha de realizar este tipo de Planes para lograr un equilibrio.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del Grupo Municipal P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que se tiene que hacer este Plan porque no se ha cumplido la estabilidad ni la regla de gasto.

VOTACIÓN: Votos a favor: 7 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs), votos en contra: 0; abstenciones: 4 (P.P).

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 7 votos a favor, la presente **PROPOSICIÓN DE LA ALCALDÍA**

12.- Propuestas de los Grupos Políticos Municipales.

No hay ninguna propuesta de los Grupos Políticos Municipales

13.- Mociones de los Grupos Políticos Municipales.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos, Portavoz del Grupo Municipal C's, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, procede, en primer lugar, a explicar la moción presentada por el grupo Cs, cuyo tenor literal resulta ser el siguiente:

MOCIÓN QUE PRESENTA CIUDADANOS-PARTIDO DE LA CIUDADANÍA PARA SU DEBATE Y VOTACIÓN EN EL PRÓXIMO PLENO MUNICIPAL EL DÍA DE 18 JULIO DE 2016

El patrimonio histórico de un pueblo es la base que sostiene el carácter de sus gentes, refuerza su identidad y provoca que nadie ni ninguna institución pueda dilapidar un sentimiento de pertenencia.

El pasado 13 de julio, el Parlamento Catalán ratificó con la única excepción de Ciudadanos, una resolución en la que promueven el desacato a la sentencia judicial firme que obliga a devolver a Aragón los 97 bienes del monasterio de Sijena.

Esta propuesta establecía que se llevara a cabo, de acuerdo con las competencias previstas en el Estatuto de Autonomía de Cataluña, conforme a la Ley de Museos y la Ley de Patrimonio Cultural Catalán, todas las acciones que sean necesarias para garantizar que las obras de arte procedentes del Monasterio de Sijena, y que se conservan en el Museo Nacional de Cataluña y el Museo de Lleida, permanezcan en estos museos de manera que sigan formando parte de las colecciones inscritas dentro del catálogo de patrimonio cultural catalán.

Por contra, el Juzgado de Instrucción nº1 de Huesca ha fijado para el próximo 25 de julio la fecha de devolución de las 97 piezas del patrimonio histórico del Monasterio de Sijena cuya venta a Cataluña declaró previamente nula.

Esta Sentencia, estima la demanda ejercitada por el Gobierno de Aragón y se comunica a la Generalitat y al Museo Nacional de Arte de Cataluña (MNAC) para que procedan a trasladar al Monasterio las piezas reclamadas en la fecha establecida.

A raíz de estas decisiones, el Tribunal Constitucional con fecha 30 de Junio de 2016 ha publicado una nota informativa declarando que la Sentencia de la Juez de Huesca que anulaba la compra-venta de piezas murales del Monasterio de Sijena por parte de la Generalitat de Cataluña y que ordenaba su devolución a Aragón no contradice su jurisprudencia sobre el asunto y es en consecuencia válida.

El Tribunal Constitucional, ha afirmado también que quedaban al margen de sus consideraciones la titularidad de esos bienes, su calificación, la legalidad de las enajenaciones de los mismos" así como "otras cuestiones de legalidad ordinaria que pudieran afectarles" y que correspondería resolver a la jurisdicción civil. Por lo tanto, las resoluciones del Juzgado de Huesca sobre las que ahora se formula el incidente de ejecución no suscitan controversia alguna que tenga que ver con lo decidido por la Sentencia del Tribunal Constitucional.

La Generalitat y el Museo Nacional de Arte de Cataluña llevan más de un año incumpliendo voluntariamente la orden de entrega, por ello, desde este Grupo Municipal, que ha demostrado sobradamente su respeto a las decisiones judiciales, instamos a todas las instituciones a actuar del mismo modo.

Por todo lo expuesto, CIUDADANOS – PARTIDO DE LA CIUDADANIA presenta la siguiente:

MOCION

El Pleno del Ayuntamiento de Pinseque solicita a la Generalitat de Catalunya que acate la Sentencia del Juzgado de Instrucción nº1 de Huesca y en consecuencia proceda con el traslado al Monasterio de Sijena de las piezas reclamadas, tal y como establece el auto del Magistrado-Juez Doña Silvia Ferreruela Royo.

DEBATE: Abierto por la Presidencia el turno de intervenciones, se producen las que seguidamente se detallan:

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que con respecto a este punto nos están toreando.

El Sr. D. José Manuel García García, Portavoz del Grupo Municipal P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que se trata de un tema candente. En esta moción se habla de la devolución de los bienes de Sijena por parte de la Generalitat de Cataluña Sin embargo, continúa diciendo que por qué no se dice todo lo mal que lo está haciendo la Generalitat, y que así lo ha expresado el Tribunal Constitucional. Quiere que entienda que este Ayuntamiento es competente para legislar Ordenanzas, Reglamentos etc, pero a la hora de que se presente una moción para que se cumpla una cosa, no tiene capacidad para que se haga cumplir.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del Grupo Municipal P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que apoyarán la moción.

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos, Portavoz del Grupo Municipal C's, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que esta moción se presenta ante el Pleno porque la CCAA de Aragón es la perjudicada por este asunto, y nos afecta a todos de alguna manera.

VOTACIÓN: Votos a favor: 11 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs, 4 P.P), votos en contra: 0; abstenciones: 0.

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 11 votos a favor, la presente **MOCION DEL GRUPO Cs.**

Son vistas, en segundo lugar, las mociones presentadas por el grupo P.P que literalmente dicen así:

En primer lugar, se lee la siguiente moción: los concejales del Grupo Popular, en el Ayuntamiento de Pinseque, ante Vd. respetuosamente comparecen y, como mejor proceda en Derecho, EXPONEN:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea presentar al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **MOCIÓN:**



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

Que con fecha 18 de Marzo nuestro alcalde trajo a Pleno una modificación presupuestaria para la "Rehabilitación Palacio de los Cerdán", y en su memoria de alcaldía decía: "El sector de la edificación es uno de los principales sectores económicos con repercusiones en el conjunto de la sociedad y en los valores culturales que entraña el patrimonio arquitectónico.

Por otra parte, existe una demanda cada vez mayor con respecto a la calidad de los edificios y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra incendios como en otros aspectos vinculados al bienestar de las personas, como la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con movilidad reducida. La normativa actual establece los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios de tal forma que la garantía para proteger a los usuarios se asiente no solo en los requisitos técnicos de lo construido sino también en el establecimiento de un seguro de daños o de caución.

Estos requisitos abarcan tanto los aspectos de funcionalidad y de seguridad de los edificios como aquellos referentes a la habitabilidad.

Hasta el año 2007, la protección contra incendios ha estado regulada por la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de protección contra incendios en los edificios» NBE-CPI/96. Sin embargo, la necesidad de la adaptación a la normativa europea, la adopción de un marco basado en prestaciones, así como los avances técnicos en materia de protección contra incendios han hecho necesaria su revisión, hizo que fuera sustituida por el CTE-DB-SI.

El vigente Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, determinó que la Norma Básica de la Edificación, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, establecía que el desafío, la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos cumplirían con lo establecido en su reglamentación específica. Se hace necesario, en consecuencia, establecer las condiciones que deben reunir las citadas instalaciones para lograr que su empleo, en caso de incendio, sea eficaz.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación recoge en su exposición de motivos que «su objetivo prioritario es regular el proceso de la edificación, actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo, fijando sus obligaciones para así establecer las responsabilidades y cubrir las garantías a los usuarios, en base a una definición de los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios». Dicha ley desarrolla la previsión general contenida en la Directiva 85/384/CEE de la Unión Europea, en la que se reconoce el interés público de las actuaciones constructivas, arquitectónicas, y paisajísticas, así como de las intervenciones sobre el patrimonio público y privado.

La LOE en su artículo 3.1 b) b.2 establece los siguientes requisitos básicos que deben satisfacerse con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente en cuanto a las construcciones. En concreto, los relativos a la «seguridad» (estructural, en caso de incendio y de utilización): seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate. Por tanto, resulta necesario que se haga posible un rápido desalojo del inmueble posibilitando a su vez cortar o aislar el fuego facilitando, en consecuencia, la entrada al mismo de los equipos de extinción y rescate.

La LOE en su Disposición final segunda autorizó al Gobierno para que en el plazo de dos años aprobara un «Código Técnico de la Edificación» con las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Los incendios en los edificios representan una fuente de preocupación constante debido a las fatales consecuencias que de ellos se derivan. La protección contra el fuego no solo resulta ser necesaria en las nuevas construcciones, sino también en los edificios ya existentes.

Visto que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, justificando con ello la necesidad de la necesidad de adecuar a Normativa en materia de protección de incendios, la Casa Palacio de los Cerdán.

En consecuencia, el Grupo Popular desea someter al Pleno la aprobación de la siguiente **PROPUESTA:**

Que por todo lo expuesto anteriormente y considerando en la necesidad de proteger y adecuar a Normativa en materia de protección de incendios todos los edificios propiedad del ayuntamiento de uso público tan importantes como la Casa Palacio de los Cerdán, tal como justificó el alcalde en su memoria de alcaldía con fecha 15 de Marzo y estando totalmente de acuerdo con ello:

Que se efectúe la adaptación mediante las correspondientes actuaciones administrativas así como las obras necesarias con sus correspondientes inversiones en el **Pabellón Multiusos Ángel Calvo**, que a día de hoy carece de sistema de prevención de incendios y sistemas de evacuación para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta que el Ayto. efectúa eventos multitudinarios en dicho pabellón, y que es un pabellón que utilizan los niños del colegio en horario escolar con el riesgo que conllevaría para dicho segmento de la población el carecer de las medidas necesarias ante un posible riesgo. En caso de que este Ayto. no quiera efectuar la adecuación a la Normativa actual, será responsable ante cualquier accidente de esta naturaleza que pudiera ocasionarse.

En segundo lugar, se lee la siguiente moción: los concejales del Grupo Popular, en el Ayuntamiento de Pinseque, ante Vd. respetuosamente comparecen y, como mejor proceda en Derecho, EXPONEN:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea presentar al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **MOCIÓN:**

Que con fecha 18 de Marzo nuestro alcalde trajo a Pleno una modificación presupuestaria para la "Rehabilitación Palacio de los Cerdán", y en su memoria de alcaldía decía: "El sector de la edificación es uno de los principales sectores económicos con repercusiones en el conjunto de la sociedad y en los valores culturales que entraña el patrimonio arquitectónico.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

Por otra parte, existe una demanda cada vez mayor con respecto a la calidad de los edificios y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra incendios como en otros aspectos vinculados al bienestar de las personas, como la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con movilidad reducida. La normativa actual establece los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios de tal forma que la garantía para proteger a los usuarios se asiente no solo en los requisitos técnicos de lo construido sino también en el establecimiento de un seguro de daños o de caución. Estos requisitos abarcan tanto los aspectos de funcionalidad y de seguridad de los edificios como aquellos referentes a la habitabilidad.

Hasta el año 2007, la protección contra incendios ha estado regulada por la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de protección contra incendios en los edificios» NBE-CPI/96. Sin embargo, la necesidad de la adaptación a la normativa europea, la adopción de un marco basado en prestaciones, así como los avances técnicos en materia de protección contra incendios han hecho necesaria su revisión, hizo que fuera sustituida por el CTE-DB-SI.

El vigente Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, determinó que la Norma Básica de la Edificación, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, establecía que el desafío, la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos cumplirían con lo establecido en su reglamentación específica. Se hace necesario, en consecuencia, establecer las condiciones que deben reunir las citadas instalaciones para lograr que su empleo, en caso de incendio, sea eficaz.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación recoge en su exposición de motivos que «su objetivo prioritario es regular el proceso de la edificación, actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo, fijando sus obligaciones para así establecer las responsabilidades y cubrir las garantías a los usuarios, en base a una definición de los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios». Dicha ley desarrolla la previsión general contenida en la Directiva 85/384/CEE de la Unión Europea, en la que se reconoce el interés público de las actuaciones constructivas, arquitectónicas, y paisajísticas, así como de las intervenciones sobre el patrimonio público y privado.

La LOE en su artículo 3.1 b) b.2 establece los siguientes requisitos básicos que deben satisfacerse con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente en cuanto a las construcciones. En concreto, los relativos a la «seguridad» (estructural, en caso de incendio y de utilización): seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate. Por tanto, resulta necesario que se haga posible un rápido desalojo del inmueble posibilitando a su vez cortar o aislar el fuego facilitando, en consecuencia, la entrada al mismo de los equipos de extinción y rescate.

La LOE en su Disposición final segunda autorizó al Gobierno para que en el plazo de dos años aprobara un «Código Técnico de la Edificación» con las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Los incendios en los edificios representan una fuente de preocupación constante debido a las fatales consecuencias que de ellos se derivan. La protección contra el fuego no solo resulta ser necesaria en las nuevas construcciones, sino también en los edificios ya existentes.

Visto que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, justificando con ello la necesidad de la necesidad de adecuar a Normativa en materia de protección de incendios, la Casa Palacio de los Cerdán.

En consecuencia, el Grupo Popular desea someter al Pleno la aprobación de la siguiente **PROPUESTA:**

Que por todo lo expuesto anteriormente y considerando en la necesidad de proteger y adecuar a Normativa en materia de protección de incendios todos los edificios propiedad del ayuntamiento de uso público tan importantes como la Casa Palacio de los Cerdán, tal como justificó el alcalde en su memoria de alcaldía con fecha 15 de Marzo y estando totalmente de acuerdo con ello:

Que se efectúe la adaptación mediante las correspondientes actuaciones administrativas así como las obras necesarias con sus correspondientes inversiones en el edificio del Ayuntamiento, que a día de hoy carece de sistema de prevención de incendios, teniendo en cuenta que el Ayto. es utilizado por un gran número de trabajadores municipales así como por la inmensa mayoría de la población, entendiéndose que sería una conducta negligente el carecer de las medidas necesarias ante un posible riesgo. En caso de que este Ayto. no quiere efectuar la adecuación a la Normativa actual, será responsable ante cualquier accidente de esta naturaleza que pudiera ocasionarse.

En tercer lugar, se lee la siguiente moción: los concejales del Grupo Popular, en el Ayuntamiento de Pinseque, ante Vd. respetuosamente comparecen y, como mejor proceda en Derecho, EXPONEN:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea presentar al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **MOCIÓN:**

Que con fecha 18 de Marzo nuestro alcalde trajo a Pleno una modificación presupuestaria para la "Rehabilitación Palacio de los Cerdán", y en su memoria de alcaldía decía: "El sector de la edificación es uno de los principales sectores económicos con repercusiones en el conjunto de la sociedad y en los valores culturales que entraña el patrimonio arquitectónico. Por otra parte, existe una demanda cada vez mayor con respecto a la calidad de los edificios y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra incendios como en otros aspectos vinculados al bienestar de las personas, como la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con movilidad reducida. La normativa actual establece los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios de tal forma que la garantía para proteger a los usuarios se asiente no solo en los requisitos técnicos de lo construido sino también en el establecimiento de un seguro de daños o de caución.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

Estos requisitos abarcan tanto los aspectos de funcionalidad y de seguridad de los edificios como aquellos referentes a la habitabilidad. Hasta el año 2007, la protección contra incendios ha estado regulada por la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de protección contra incendios en los edificios» NBE-CPI/96. Sin embargo, la necesidad de la adaptación a la normativa europea, la adopción de un marco basado en prestaciones, así como los avances técnicos en materia de protección contra incendios han hecho necesaria su revisión, hizo que fuera sustituida por el CTE-DB-SI.

El vigente Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, determinó que la Norma Básica de la Edificación, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, establecía que el desafío, la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos cumplirían con lo establecido en su reglamentación específica. Se hace necesario, en consecuencia, establecer las condiciones que deben reunir las citadas instalaciones para lograr que su empleo, en caso de incendio, sea eficaz.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación recoge en su exposición de motivos que «su objetivo prioritario es regular el proceso de la edificación, actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo, fijando sus obligaciones para así establecer las responsabilidades y cubrir las garantías a los usuarios, en base a una definición de los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios». Dicha ley desarrolla la previsión general contenida en la Directiva 85/384/CEE de la Unión Europea, en la que se reconoce el interés público de las actuaciones constructivas, arquitectónicas, y paisajísticas, así como de las intervenciones sobre el patrimonio público y privado.

La LOE en su artículo 3.1 b) b.2 establece los siguientes requisitos básicos que deben satisfacerse con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente en cuanto a las construcciones. En concreto, los relativos a la «seguridad» (estructural, en caso de incendio y de utilización): seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate. Por tanto, resulta necesario que se haga posible un rápido desalojo del inmueble posibilitando a su vez cortar o aislar el fuego facilitando, en consecuencia, la entrada al mismo de los equipos de extinción y rescate.

La LOE en su Disposición final segunda autorizó al Gobierno para que en el plazo de dos años aprobara un «Código Técnico de la Edificación» con las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Los incendios en los edificios representan una fuente de preocupación constante debido a las fatales consecuencias que de ellos se derivan. La protección contra el fuego no solo resulta ser necesaria en las nuevas construcciones, sino también en los edificios ya existentes.

Visto que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

justificando con ello la necesidad de la necesidad de adecuar a Normativa en materia de protección de incendios, la Casa Palacio de los Cerdán.

En consecuencia, el Grupo Popular desea someter al Pleno la aprobación de la siguiente **PROPUESTA:**

Que por todo lo expuesto anteriormente y considerando en la necesidad de proteger y adecuar a Normativa en materia de protección de incendios todos los edificios propiedad del ayuntamiento de uso público tan importantes como la Casa Palacio de los Cerdán, tal como justificó el alcalde en su memoria de alcaldía con fecha 15 de Marzo y estando totalmente de acuerdo con ello:

Que se efectúe la adaptación mediante las correspondientes actuaciones administrativas así como las obras necesarias con sus correspondientes inversiones, en la **Casa de Cultura**. En caso de que este Ayto. no quiere efectuar la adecuación a la Normativa actual, será responsable ante cualquier accidente de esta naturaleza que pudiera ocasionarse.

En cuarto lugar, se lee la siguiente moción: los concejales del Grupo Popular, en el Ayuntamiento de Pinseque, ante Vd. respetuosamente comparecen y, como mejor proceda en Derecho, EXPONEN:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea presentar al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **MOCIÓN:**

Que con fecha 18 de Marzo nuestro alcalde trajo a Pleno una modificación presupuestaria para la "Rehabilitación Palacio de los Cerdán", y en su memoria de alcaldía decía: "El sector de la edificación es uno de los principales sectores económicos con repercusiones en el conjunto de la sociedad y en los valores culturales que entraña el patrimonio arquitectónico.

Por otra parte, existe una demanda cada vez mayor con respecto a la calidad de los edificios y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra incendios como en otros aspectos vinculados al bienestar de las personas, como la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con movilidad reducida. La normativa actual establece los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios de tal forma que la garantía para proteger a los usuarios se asiente no solo en los requisitos técnicos de lo construido sino también en el establecimiento de un seguro de daños o de caución.

Estos requisitos abarcan tanto los aspectos de funcionalidad y de seguridad de los edificios como aquellos referentes a la habitabilidad. Hasta el año 2007, la protección contra incendios ha estado regulada por la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de protección contra incendios en los edificios» NBE-CPI/96. Sin embargo, la necesidad de la adaptación a la normativa europea, la adopción de un marco basado en prestaciones, así como los avances técnicos en materia de protección contra incendios han hecho necesaria su revisión, hizo que fuera sustituida por el CTE-DB-SI.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

El vigente Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, determinó que la Norma Básica de la Edificación, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, establecía que el desafío, la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos cumplirían con lo establecido en su reglamentación específica. Se hace necesario, en consecuencia, establecer las condiciones que deben reunir las citadas instalaciones para lograr que su empleo, en caso de incendio, sea eficaz.

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación recoge en su exposición de motivos que «su objetivo prioritario es regular el proceso de la edificación, actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo, fijando sus obligaciones para así establecer las responsabilidades y cubrir las garantías a los usuarios, en base a una definición de los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios».

Dicha ley desarrolla la previsión general contenida en la Directiva 85/384/CEE de la Unión Europea, en la que se reconoce el interés público de las actuaciones constructivas, arquitectónicas, y paisajísticas, así como de las intervenciones sobre el patrimonio público y privado.

La LOE en su artículo 3.1 b) b.2 establece los siguientes requisitos básicos que deben satisfacerse con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente en cuanto a las construcciones. En concreto, los relativos a la «seguridad» (estructural, en caso de incendio y de utilización): seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate. Por tanto, resulta necesario que se haga posible un rápido desalojo del inmueble posibilitando a su vez cortar o aislar el fuego facilitando, en consecuencia, la entrada al mismo de los equipos de extinción y rescate.

La LOE en su Disposición final segunda autorizó al Gobierno para que en el plazo de dos años aprobara un «Código Técnico de la Edificación» con las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Los incendios en los edificios representan una fuente de preocupación constante debido a las fatales consecuencias que de ellos se derivan. La protección contra el fuego no solo resulta ser necesaria en las nuevas construcciones, sino también en los edificios ya existentes.

Visto que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal., justificando con ello la necesidad de la necesidad de adecuar a Normativa en materia de protección de incendios, la Casa Palacio de los Cerdán.

En consecuencia, el Grupo Popular desea someter al Pleno la aprobación de la siguiente
PROPUESTA:

Que por todo lo expuesto anteriormente y considerando en la necesidad de proteger y adecuar a Normativa en materia de protección de incendios todos los edificios propiedad del ayuntamiento de uso público tan importantes como la Casa Palacio de los Cerdán, tal como justificó el alcalde en su memoria de alcaldía con fecha 15 de Marzo y estando totalmente de acuerdo con ello:

Que se efectúe la adaptación mediante las correspondientes actuaciones administrativas así como las obras necesarias con sus correspondientes inversiones, en la **Guardería Municipal Ballerín**, teniendo en cuenta que la utilizan niños indefensos y que debemos protegerlos lo máximo posible al no valerse por sí mismos. En caso de que este Ayto. no quiera efectuar la adecuación a la Normativa actual, será responsable ante cualquier accidente de esta naturaleza que pudiera ocasionarse.

En quinto lugar, se lee la siguiente moción: los concejales del Grupo Popular, en el Ayuntamiento de Pinseque, ante Vd. respetuosamente comparecen y, como mejor proceda en Derecho, EXPONEN:

Que al amparo de lo dispuesto en los artículos 97.3 y 91.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, desea presentar al Pleno del Ayuntamiento, la siguiente **MOCIÓN**:

Que con fecha 18 de Marzo nuestro alcalde trajo a Pleno una modificación presupuestaria para la "Rehabilitación Palacio de los Cerdán", y en su memoria de alcaldía decía: "El sector de la edificación es uno de los principales sectores económicos con repercusiones en el conjunto de la sociedad y en los valores culturales que entraña el patrimonio arquitectónico.

Por otra parte, existe una demanda cada vez mayor con respecto a la calidad de los edificios y ello incide tanto en la seguridad estructural y la protección contra incendios como en otros aspectos vinculados al bienestar de las personas, como la protección contra el ruido, el aislamiento térmico o la accesibilidad para personas con movilidad reducida. La normativa actual establece los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios de tal forma que la garantía para proteger a los usuarios se asiente no solo en los requisitos técnicos de lo construido sino también en el establecimiento de un seguro de daños o de caución.

Estos requisitos abarcan tanto los aspectos de funcionalidad y de seguridad de los edificios como aquellos referentes a la habitabilidad. Hasta el año 2007, la protección contra incendios ha estado regulada por la Norma Básica de la Edificación «Condiciones de protección contra incendios en los edificios» NBE-CPI/96. Sin embargo, la necesidad de la adaptación a la normativa europea, la adopción de un marco basado en prestaciones, así como los avances técnicos en materia de protección contra incendios han hecho necesaria su revisión, hizo que fuera sustituida por el CTE-DB-SI.

El vigente Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, determinó que la Norma Básica de la Edificación, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo, establecía que el desafío, la ejecución y el mantenimiento de las instalaciones de detección, alarma y extinción de incendios, así como sus materiales, sus componentes y sus equipos cumplirían con lo establecido en su reglamentación específica. Se hace necesario, en consecuencia, establecer las condiciones que deben reunir las citadas instalaciones para lograr que su empleo, en caso de incendio, sea eficaz.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

La Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación recoge en su exposición de motivos que «su objetivo prioritario es regular el proceso de la edificación, actualizando y completando la configuración legal de los agentes que intervienen en el mismo, fijando sus obligaciones para así establecer las responsabilidades y cubrir las garantías a los usuarios, en base a una definición de los requisitos básicos que deben satisfacer los edificios». Dicha ley desarrolla la previsión general contenida en la Directiva 85/384/CEE de la Unión Europea, en la que se reconoce el interés público de las actuaciones constructivas, arquitectónicas, y paisajísticas, así como de las intervenciones sobre el patrimonio público y privado.

La LOE en su artículo 3.1 b) b.2 establece los siguientes requisitos básicos que deben satisfacerse con el fin de garantizar la seguridad de las personas, el bienestar de la sociedad y la protección del medio ambiente en cuanto a las construcciones. En concreto, los relativos a la «seguridad» (estructural, en caso de incendio y de utilización): seguridad en caso de incendio, de tal forma que los ocupantes puedan desalojar el edificio en condiciones seguras, se pueda limitar la extensión del incendio dentro del propio edificio y de los colindantes y se permita la actuación de los equipos de extinción y rescate. Por tanto, resulta necesario que se haga posible un rápido desalojo del inmueble posibilitando a su vez cortar o aislar el fuego facilitando, en consecuencia, la entrada al mismo de los equipos de extinción y rescate.

La LOE en su Disposición final segunda autorizó al Gobierno para que en el plazo de dos años aprobara un «Código Técnico de la Edificación» con las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad.

Los incendios en los edificios representan una fuente de preocupación constante debido a las fatales consecuencias que de ellos se derivan. La protección contra el fuego no solo resulta ser necesaria en las nuevas construcciones, sino también en los edificios ya existentes.

Visto que el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de dos de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, reconoce que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, justificando con ello la necesidad de la necesidad de adecuar a Normativa en materia de protección de incendios, la Casa Palacio de los Cerdán.

En consecuencia, el Grupo Popular desean someter al Pleno la aprobación de la siguiente **PROPUESTA:**

Que por todo lo expuesto anteriormente y considerando en la necesidad de proteger y adecuar a Normativa en materia de protección de incendios todos los edificios propiedad del ayuntamiento de uso público tan importantes como la Casa Palacio de los Cerdán, tal como justificó el alcalde en su memoria de alcaldía con fecha 15 de Marzo y estando totalmente de acuerdo con ello:

Que se efectúe la adaptación mediante las correspondientes actuaciones administrativas como las obras necesarias con sus correspondientes inversiones, en el **Pabellón de Deportes Jesús Badía**, que a día de hoy carece de sistema de prevención de incendios y sistemas de evacuación para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta además que lo utilizan personas jóvenes con el riesgo que conllevaría para dicho segmento de la población, el carecer

de las medidas necesarias ante un posible riesgo. En caso de que este Ayto. no quiere efectuar la adecuación a la Normativa actual, será responsable ante cualquier accidente de esta naturaleza que pudiera ocasionarse.

El Sr. José Manuel García García, Portavoz del Grupo Municipal P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, explica que las mociones presentadas por el grupo P.P, se plantean a raíz de la modificación presupuestaria realizada en el mes de marzo, y en la que se justifica la realización de obras en la Casa Palacio con el fin de cumplir con la normativa en materia de prevención y protección contra incendios. Expone que, analizando las circunstancias de Pinseque, resulta conocido que hay edificios que no cumplen con la normativa en materia de prevención y protección contra incendios. Expone que, en su día, se solicitó un estudio al arquitecto y se dictaminó que era un asunto complejo. Sin embargo, ahora el Ayuntamiento ha adaptado la Casa Palacio a la citada normativa. Por ello, entiende que dicha adaptación debe ser total, esto es, incluir a todos los edificios de titularidad municipal ya que en ellos se lleva a cabo la celebración de numerosos eventos, por lo que deben darse las medidas preventivas oportunas. Propone que se efectúe la adecuación a la normativa contraincendios de los edificios de titularidad municipal (Ayuntamiento, Casa Cultura, Pabellón Ángel Calvo, de deportes, Guardería Infantil etc). De lo contrario, nos llevaría a la exigencia de responsabilidades de carácter directo y subsidiario.

El Sr. D. Raúl José Lloveras Marcos, Portavoz del Grupo Municipal C's, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que nada tiene que decir.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que está de acuerdo en parte con la moción presentada por el grupo P.P. No obstante, si quiere recalcar que el edificio del Ayuntamiento tiene medidas que aseguran la protección contra incendios (extintores etc) aunque posiblemente puede faltar una escalera de incendios. Asimismo, el Pabellón Ángel Calvo tiene también puertas de emergencias y extintores. La Casa de Cultura también, y además la Guardería posee Plan contraincendios.

El Sr. D. Mariano Orduña Huete, Portavoz del Grupo Municipal P.S.O.E, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que está a favor de todo lo que sea mejorar la seguridad.

Toma la palabra el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que el grupo P.P tuvo tiempo en la anterior legislatura en adecuar los edificios de titularidad municipal a la normativa vigente. Explica que, después de votar en contra de la modificación presupuestaria de marzo en relación a la adecuación de la Casa Palacio a la normativa contraincendios, lo que más le gusta es que ahora el grupo P.P está totalmente de acuerdo en dicha adecuación. Entiende que es un cambio a mejor.

El Sr. José Manuel García García, Portavoz del Grupo Municipal P.P, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, explica que de lo que se trata es de adecuar los edificios de titularidad municipal a la normativa contraincendios.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

Y es que en el caso de la residencia de ancianos "Virgen de la Ola", le consta que ésta tiene un Proyecto antiincendios en vigor autorizado por la DGA. Expone que el Alcalde en la Memoria justificativa expuso la normativa actualizada, la cual es más exigente.

Finalmente, asegura que el Pabellón Ángel Calvo no cumple con la normativa contraincendios. Ya se miró en su día y se llegó a esa conclusión. La reforma del citado pabellón costaba unos 80.000 euros, y el de deportes alrededor de unos 100.000 €.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, manifiesta que cuando se dice que la responsabilidad es del Ayuntamiento, él entiende que esa responsabilidad es de los 11 que integran la Corporación, y por tanto, se trata de una responsabilidad compartida.

Toma la palabra el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que, con referencia a la coletilla "En caso de que este Ayuntamiento no quiera efectuar la adecuación a la normativa actual, será responsable ante cualquier accidente de esta naturaleza que pudiera ocasionarse", ésta no deja de ser más que una realidad. La responsabilidad es de todos.

VOTACIÓN: Votos a favor: 11 (5 P.S.O.E, 1 CHA, 1 Cs, 4 P.P), votos en contra: 0; abstenciones: 0.

En consecuencia, el Sr. Alcalde proclama que **queda aprobada en todos sus términos**, con 11 votos a favor, las presentes **MOCIONES DEL GRUPO P.P.**

14.- Dación de cuenta de las Resoluciones de Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016 (números 354 a 475 de 2016 respectivamente).

Se da cuenta de las Resoluciones de Alcaldía desde la última sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2016 (números 354 a 475 de 2016 respectivamente).

Toma la palabra el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que el Ayuntamiento tiene previsto la concertación de una operación de tesorería con el fin de cubrir déficits transitorios de liquidez. De este modo, se puede disponer de un determinado importe y conforme te van llegando los ingresos a la cuenta el Ayuntamiento, vas reponiendo las cantidades. Explica, además, que el documento de Diputación Provincial en el que se exija la devolución de 52.000 euros, llegará entre agosto y septiembre, y, por tanto, se necesita tener un disponible para poder hacer frente al pago. Y es que al no tratarse de una deuda de carácter tributaria, puede no ser admitido un fraccionamiento en el pago.

Toma la palabra el Sr. D. Juan Luís Melús Marqués-Juste, Portavoz Suplente del grupo P.P, para preguntar por la Resolución número 385. Continúa explicando que al tratarse de un circo se aplica la Ordenanza Fiscal número 11 (reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las vías públicas), y sin embargo se ha cobrado también conforme a lo dispuesto en la Ordenanza número 42 (Reguladora de los usos a desarrollar en los recintos feriales del término municipal de Pinseque). Continúa diciendo que la Ordenanza número 42 la redactó él mismo y algunos puntos no están bien redactados.

Continúa explicando que para los recintos feriales se ocupa mucho espacio de vía pública y apenas se paga nada por estar varios días, mientras que en otros casos se paga más estando menos días. Entiende que ha habido un error en la aplicación de la Ordenanza. El Ayuntamiento ha aplicado la Ordenanza fiscal número 11 y él cree que lo correcto hubiera sido aplicar la 42.

Responde el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que llevará a cabo las oportunas comprobaciones.

15.- Formulación de Ruegos y Preguntas.

Se procede por parte del Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, a responder a las preguntas formuladas por el grupo P.P, en la sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016.

1. Saben que se aplicó por parte de la anterior Corporación una RPT que aumentaba el gasto de personal, determinándose el año pasado la congelación salarial por Ley. Además, bajaron el sueldo a una persona trabajadora del Ayuntamiento, dando lugar a una modificación sustancial de sus condiciones de trabajo (es decir, del salario), y que el informe de DPZ ha determinado que dicha bajada es nula de pleno derecho, ya que se produjo una bajada de categoría del grupo A2 al C1. Esta persona tenía un derecho adquirido, independientemente de que la plaza estuviera vacante o cubierta, y se le bajó de categoría sin seguir procedimiento alguno.
 - 2.1 Lo que tenían que haber hecho es instalar casetas sin aire acondicionado, de manera que ni se tendrían que haber anulado, ni se tiene que anular nada.
 - 2.2 No consta ningún uso indebido. Si a ti te consta, puedes decir qué peña hace ese mal uso.
3. Ya lo han podido comprobar al haber podido acceder al expediente.
 - 4.1 Hemos instado al propietario, que no al solicitante de la licencia, que proceda a segregar la porción de suelo afectada por las alineaciones. Una vez se haya producido la segregación, se procederá la entrega al Ayuntamiento mediante escritura notarial. La cuestión aquí es que el beneficiario de la licencia no es el mismo que el solicitante; por eso se está demorando.
 - 4.2 Porque no depende del solicitante de la licencia, sino que depende de la propiedad del inmueble y se está solventando todo en la actualidad. Cuando el titular de la licencia vino a solicitar la información urbanística, previa a la preparación de la documentación técnica (en 2013); nadie le advirtió que el muro de referencia y parte del solado de hormigón que ejecutó estaban afectados por las alineaciones. Cuando se vino a esta casa a exponer las actuaciones que iban a hacer, pienso que se le debió indicar con más rigor el qué y cómo tenía que hacer. No obstante, la segregación ya está en marcha y lo próximo es que se procederá a la retirada del muro.
 - 5.1 Sí.
 - 5.2 Si lo ha pasado y varias veces. No obstante, al ser competencia de la DGA pueden consultarlo allí.



Ayuntamiento
de Pinseque

Plaza de España
50298 - Pinseque
(ZARAGOZA)
Telf.: 976 61 70 01
Fax: 976 65 16 91
E-mail: info@pinseque.es

5.3 Al Ayuntamiento no le consta que esto sea así. Si tiene pruebas de ello, tomen las acciones oportunas. Además, la competencia en esta materia corresponde a la DGA. Pregunten allí.

6. El Ayuntamiento, como Administración Pública que es, hará lo que estime más oportuno y adecuado para cumplir con la normativa. Mire si se hace cumplir esta ordenanza que hasta yo mismo la cumplo como Alcalde, pagando una multa que se me puso la legislatura anterior, a título personal, en vez de al Partido Socialista, organizador de la Asamblea a la que hacía referencia el cartel por el que me sancionaron.

El Sr. D. Leonardo Blasco Casas, Portavoz del Grupo Municipal CHA, en uso de la palabra concedida por la Presidencia, pregunta por cómo está el tema del sector 14. Responde el concejal encargado, Jose Antonio Fernández Prieto del grupo P.S.O.E, para explicar que de momento todo marcha correctamente. Explica que, en estos momentos, el sector 14 carece de economía. Debe hacerse un estudio sobre cómo se encuentra la situación en estos momentos. Asimismo, se va a proceder a la limpieza del alcantarillado, y a partir de ahí evaluar el coste total.

Toma la palabra el Sr. D. Juan Luís Melús Marqués-Juste, Portavoz Suplente del grupo P.P, para preguntar si se tiene en cuenta la tubería que pasa por las parcelas. Responde afirmativamente el concejal encargado, Jose Antonio Fernández Prieto del grupo P.S.O.E.

Toma la palabra el Sr. D. Juan Luís Melús Marqués-Juste, Portavoz Suplente del grupo P.P, para preguntar cómo se encuentra en estos momentos la modificación puntual número 9 del P.G.O.U.

Responde el Alcalde, el Sr. D. José Ignacio Andrés Ginto, para explicar que aún están esperando la resolución del Consejo Provincial de Urbanismo. Se mandó la aprobación inicial al citado Consejo, éste requirió al Ayuntamiento la subsanación de una serie de deficiencias las cuales se mandaron a dicho ente, y desde entonces el Ayuntamiento no ha recibido respuesta alguna.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar, la Presidencia dió por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintiún horas del día 18 de julio de 2016 de la que se extiende el borrador de la presente ACTA, de todo lo cual, como Secretaria, DOY FE.

VºBº
El Alcalde-Presidente

Fdo. José Ignacio Andrés Ginto



La Secretaria

Fdo.: Raquel Genzor Arnal.

